Alegación 1 a la ordenanza de la tasa de basuras (2024)

> **Versión para la web.** Se han quitado los datos personales (DNI, domicilio, teléfono y correo). El original lo presentó la Asociación Cívica Vecinos por Pozuelo, por medio de su presidente, durante la información pública de la ordenanza (BOCM n.º 177, de 26 de julio de 2024).

José Antonio Rueda Pérez, en representación de la Asociación Cívica de Vecinos por Pozuelo, comparece y por la presente

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 177, de fecha 26 de julio de 2024, se ha publicado la aprobación inicial, por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamientos de residuos y la modificación parcial de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Que, en el plazo conferido, por medio del presente escrito, y en base al contenido del artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a efectuar las siguientes

ALEGACIONES

Que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular obliga a establecer una "tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía", justificándose esta imposición en que "De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104"

Esta justificación está orientada a la reducción de la producción de residuos, y busca una nueva forma de distribución del coste de recogida y gestión de los mimos, pero no una nueva fuente de financiación municipal, puesto que el servicio prestado ya estaba siendo sufragado por los vecinos a través de los recursos generales del Ayuntamiento, principalmente del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Ya en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, integrada posteriormente en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone que la aparición del I.B.I. se justifica por que "la racionalización del sistema tributario local exigía superar una situación en la que éste estaba integrado por una larga lista de tasas y contribuciones especiales, y por un conjunto de hasta diez figuras impositivas distintas, desconectadas entre sí y carentes de una justificación común."

Por tanto, no nos encontramos ante la necesidad de sufragar un nuevo servicio, sino de redistribuir el coste del mismo buscando que pague más quien más residuos produce.

La implementación de esta nueva tasa supone, por tanto, una doble imposición del pago del servicio por parte del contribuyente, que seguirá pagándolo a través de su contribución habitual, además de con la

nueva tasa. El tipo impositivo actual del Impuesto de Bienes Inmuebles no permite una minoración que compense el coste para el contribuyente de esta nueva tasa, pero hay otras figuras impositivas que podrían reducirse para compensar esta doble imposición, al menos parcialmente. Por lo expuesto SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito y, tras los trámites previstos, lo admita, tenga por presentadas las alegaciones respecto a la Ordenanza anteriormente mencionada y con base en el contenido del escrito acuerde: Reducir el tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles al mínimo legal (0,4) desde el momento de la entrada en vigor de la nueva tasa. Eliminar la tasa de alcantarillado que actualmente se recauda a través del Canal de Isabel II. Reducir el impuesto de vehículos de tracción mecánica al mínimo permitido por la Ley. Eliminar la tasa de vado en inmuebles residenciales.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma